



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CPP CENTRO PERIODÍSTICO POBLANO S.A. DE C.V.", CONOCIDO TAMBIÉN CON EL NOMBRE COMERCIAL INTOLERANCIA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL***

A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÀ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL INSTITUTO", que:
- I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, "EL INSTITUTO" es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.
- I.2. Todas las actividades de "EL INSTITUTO" se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, "EL INSTITUTO" tiene como fines:
 - a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
 - b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
 - d) Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
 - e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
 - f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y







- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura política y la educación cívica.
- I.4. Su representante legal es ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Electoral Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el H. Congreso del Estado el veintitrés de octubre de dos mil doce; en consecuencia tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a "EL INSTITUTO" y suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- **I.5.** Tiene plena capacidad para contratar y obligarse por su representación, para la celebración del presente contrato.
- **I.6.** Conoce plenamente el contenido de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, las normas y disposiciones vigentes.
- I.7. En el reinicio de fecha doce de junio de dos mil trece de la sesión ordinaria de fecha tres del mismo mes y año, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, adoptó el acuerdo CA/AC-045/2013, a través del cual aprueba por unanimidad de votos, el dictamen justificativo relativo a la contratación de publicación de encartes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce dos mil trece, adjudicándose de manera directa la prestación del servicio de incrustación a la Sociedad Mercantil denominada "CPP CENTRO PERIODÍSTICO POBLANO S.A. DE C.V.", conocido también con el nombre comercial "INTOLERANCIA", representada en este acto por
- **I.8.** Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, Puebla, Puebla, Código Postal 72180, con Registro Federal de Contribuyentes **IEE-000922-MS1**.

II.-Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que:

II.1. Es una empresa legalmente constituida, tal y como, se acredita con el Instrumento Notarial número 7119, Libro 89, otorgado ante la fe del Notario Público número 55 de la Ciudad de Puebla, Licenciado José Barbosa López.



- **II.2.** Está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **CCP-071018-NH1** y tiene por objeto la edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión].
- II.3. tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Instrumento Notarial número 7119, Libro 89, otorgado ante la fe del Notario Público número 55 de la Ciudad de Puebla, Licenciado







José Barbosa López, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el mismo no le ha sido revocado ni en forma alguna limitado o suspendido.

- 11.4. Tiene capacidad para contratar y obligarse para la prestación del servicio relativo a la incrustación de encarte de Listado de Candidatos a Cargos de Elección Popular, referido en este contrato.
- Conoce plenamente el contenido de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, las normas y disposiciones vigentes, respecto a la incrustación de encarte de Listado de Candidatos a Cargos de Elección Popular, así como las disposiciones legales de carácter estatal aplicables a estas operaciones.
- II.6. Señala como domicilio legal el ubicado en Calle Tecamachalco número 99, Colonia La Paz, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. C.P. 72160.
- III. Declaran ambas partes, que:
- III.1. Se reconocen mutua capacidad y personalidad para suscribir el presente contrato.
- III.2. En la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.
- III.3. Es su libre voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes acuerdan que el objeto del presente contrato, consiste en que "EL INSTITUTO" en ejercicio del recurso asignado y disponible, contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien se obliga a realizar el servicio de incrustación de 3,630 encartes de Listado de Candidatos a Cargos de Elección Popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce - dos mil trece, lo anterior respetando la siguiente distribución:

DISTRITO	INTOLERANCIA
1 Xicotepec	100
2 Huauchinango	125
3 Zacatlán	130
4 Zacapoaxtla	100
5 Tlatlauquitepec	150
6 Teziutlán	100
7 San Martín	100
Texmelucan	
8 San Andrés Cholula	100









9 San Pedro Cholula	100
10 al 16 Puebla	1700
17 Amozoc	100
18 Tepeaca	100
19 Tecamachalco	100
21 Atlixco	100
22 Izúcar de Matamoros	100
23 Acatlán de Osorio	100
24 Tehuacán Norte	100
25 Tehuacán Sur	100
26 Ajalpan	125
Totales	3630

SEGUNDA. "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$7,260.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de \$8,421.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago por la incrustación de encarte de Listado de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el cual deberá contar con las especificaciones técnicas descritas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato.

El pago se realizará en una sola exhibición, mediante cheque nominativo, contra entrega del servicio objeto del presente contrato, debiéndose contar con la aprobación de la Coordinación de Comunicación Social, misma que se deberá presentar por escrito de conformidad con la entrega del servicio adquirido, previa exhibición de las facturas debidamente requisitadas a nombre de "EL INSTITUTO", ante su Dirección Administrativa, en caso contrario, no se liberara pago alguno por dichos conceptos.

El precio pactado por la prestación del servicio del presente contrato permanecerá fijo durante la vigencia del mismo.

TERCERA. Las partes convienen y reconocen expresamente que en los montos estipulados en la cláusula que antecede, se encuentran incluidos el pago correspondiente a la incrustación de encarte de Listado de Candidatos a Cargos de Elección Popular, al igual que cualquier otro gasto que se derive de la prestación del servicio objeto del presente instrumento, así como de cualquier gasto generado por alguna eventualidad que altere la logística en la incrustación de los encartes, siendo responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que se obliga a responder de los daños que puedan sufrir los mismos durante su implementación y retraso.

CUARTA. El lugar donde se realizarán los pagos serán en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, ubicadas en Boulevard Atlixco número 2103 Quinto Piso, Colonia Belisario Domínguez, Ciudad de Puebla, Puebla.







QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato, el día siete de julio de dos mil trece.

SEXTA. "EL INSTITUTO" podrá verificar, en cualquier momento, a través de la Contraloría Interna, si el objeto de este contrato se está ejecutando por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas referidas en la CLÁUSULA PRIMERA de este documento, así como los términos establecidos en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará todas las facilidades para que el personal de "EL INSTITUTO" pueda efectuar las visitas que juzgue necesarias a sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, lo anterior a efecto de garantizar la plena satisfacción de los requerimientos de "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. El personal que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designe o contrate, en su momento, para que lo apoye en la ejecución del objeto del presente contrato, actúa bajo su dirección y responsabilidad, siendo a su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales, sin que exista subordinación ni vinculación laboral alguna con "EL INSTITUTO" ni se considere en ningún caso patrón sustituto.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será civil y/o penalmente responsable de los desperfectos, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a "EL INSTITUTO" con motivo del incumplimiento, por su parte, de este contrato.

OCTAVA. Para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no efectúe la incrustación de encarte de Listado de Candidatos a Cargos de Elección Popular, referida en este contrato, lo anterior a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" en el plazo y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades, éste aplicará a favor del Instituto Electoral del Estado, como pena convencional, el descuento equivalente al 30% (treinta por ciento) sobre el precio total de los servicios contratados, lo anterior sin que se incluya el Impuesto al Valor Agregado, monto que se encontrara garantizado del pago finiquito, independientemente de que "EL INSTITUTO" podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente contrato.

Aunado a lo señalado en el párrafo que antecede, para el caso de que "EL INSTITUTO" opte por la rescisión del contrato por incumplimiento al mismo, éste quedará libre del pago, por lo que se dejará sin efecto el pago correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectivas las penalizaciones pactadas para el caso de incumplimiento.

NOVENA. "EL INSTITUTO" de común acuerdo con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá modificar el presente contrato en casos de fuerza mayor, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada, para tal situación







deberá dar aviso inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que éste, en un término de tres días, manifieste si está de acuerdo con dichas modificaciones o tiene objeción a las mismas. Cualquier otro cambio o modificación que se requiera se debe realizar por escrito, mismos que no deben contravenir a las condiciones requeridas y establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA. Las partes convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no proporcionarla a terceros, incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes contratantes manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre los contratantes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y estando conformes y enteradas las partes con su contenido y alcances, las partes firman el presente, por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de julio de dos mil trece.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ REPRESENTANTE LEGAL